Año 1847. Jueves 4 de noviembre. Núm. 132.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

24 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1051.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de octubre último me comunica la Real orden siguiente.

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina el mucho retraso con que diariamente se reciben los correos, tanto en esta Córte como en las provincias, ocasionándose notables perjuicios al Gobierno y al público, puesto que desaparecen las ventajas que proporciona este servicio cuando se hace con regularidad. Si bien puede tenerse, como se tiene en consideracion el mal estado de algunos caminos y los naturales inconvenientes de la estacion, se observa tambien que los dependientes del ramo, lejos de redoblar su celo como debieran para procurar disminuir en lo posible los retrasos, toman á veces por pretesto aquellos obstáculos para cubrir sus faltas voluntarias. Con objeto de remediar este mal, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que los Gefes políticos dicten las medidas oportunas para que en los caminos se faciliten los auxilios necesarios, á fin de evitar en lo posible los entorpecimientos que encuentren los Conductores de la correspondencia pública, independientes de su voluntad.

2.º Que las mismas autoridades, dando el encargo á sus delegados en los pueblos del tránsito, procuren averiguar por medio de los viajeros que conducen las sillas-correo, los verdaderos motivos que ocasionen los retrasos, castigando desde luego si les es posible, las faltas de los dependientes, y dando siempre cuenta á este Ministerio para los efectos que convengan.

3.º Que dichos Gefes políticos hagan cumplir las condiciones de los contratos relativos al servicio de que se trata, pidiendo al efecto á los Administradores principales de Correos cuantas noticias necesiten.

4.º Que estos y los Inspectores obliguen á los Administradores subalternos, Contratistas, Conductores, Maestros de postas, Mayorales y Postillones á llenar sus respectivos deberes, imponiéndoles si así no lo hicieren, las penas establecidas en los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes, ú otras discrecionales proporcionadas á las faltas que cometan.

5.º Que en los *vayas* se exprese cuanto está prevenido sobre las horas de llegada y salida de los correos, motivo de los retrasos y demas circunstancias indispensables para dar á conocer en que ha consistido la detencion.

6.º Que los Administradores respectivos den parte á los Gefes políticos siempre que ocurra retraso en la llegada de los correos, con expresion de las causas que lo produzcan, como se mandó en Real orden de 25 de Marzo de 1846.

Y 7.º Que asimismo lo den á este Ministerio, citando los nombres de los dependientes encargados del servicio en la respectiva expedicion, el grado de culpabilidad si lo hubiere, las penas impuestas y los demas pormenores que juzguen oportunos, acompañando ademas los *vayas* originales cuando se halle terminado el servicio á que se refieren. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Al insertarla en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes, prevengo y encargo muy particularmente á los señores Alcaldes por cuyos distritos transiten los conductores de la correspondencia pública, sean de la clase que quiera, faciliten á estos todos los ausilios necesarios para que no hallen entorpecimiento alguno en su viage, componiendo y allanando los caminos, y averiguen por todos los medios que esten á su alcance las causas y motivos que ocasionen el retraso en dicha correspondencia, bien persuadidos de que me serán responsables en la falta de cumplimiento de estas disposiciones, que castigaré con toda severidad. Orense noviembre 2 de 1847. = E. G. P. I., *Vicente Seára.*

NÚMERO 1052.

Habiendo sido aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) el presupuesto provincial del corriente año en los términos que espresa la Real órden de 29 de agosto último, inserta en el Boletin oficial de 21 del corriente mes número 126, en que resultó un déficit para cubrir los gastos de dicho presupuesto de 715,263 reales 17 mrs.; para llenar aquel déficit se ha consignado á los Ayuntamientos de la provincia en sus respectivos presupuestos municipales la cuota que les ha correspondido en los repartimientos que provisionalmente habia practicado este Gobierno político para poder atender en el año á las distintas obligaciones que pesan sobre los fondos, cuya derrama ascendió á la suma total de 697,358 reales 14 mrs., habiendo cabido á cada Ayuntamiento por los diferentes conceptos que se demuestran á continuacion, las cantidades siguientes:

	POR LOS PRACTICADOS EN EL AÑO ACTUAL CON ARREGLO Á LA BASE ESPRESADA.				CARRETERA.			
AYUNTAMIENTOS.	Beneficencia.	Instruccion pública.	Administracion provincial.	Bagajes.	Por el antiguo reparto.	Por el 4 p°/o sobre gastos municipales.	Un real por cada diez vecinos para instruccion primaria.	TOTAL.
Abion	1,080	807	1,327	1,498	3,723	582	97 8	9,114 8
Allariz	2,183	1,631	2,682	2,114	5,806	1,048 26	115 20	15,580 12
Amoeiro	833	622	1,023	1,154	3,229	354 10	60	7,275 10
Arnoya	587	438	721	813	1,782	258 22	37 12	4,637
Acebedo	429	321	528	596	1,465	115 6	41 4	3,495 10
Baltar	728	544	894	1,009	2,412	178 2	48 32	5,814
Bande	1,254	936	1,540	1,738	4,382	496 6	134 4	10,480 10
Baños de Molgas	965	720	1,185	1,337	3,146	210	82 28	7,645 28
Barco de Valdeorras	1,030	769	1,266	953	2,940	570 14	88	7,616 14
Beade	1,105	825	1,357	1,531	3,193	433 18	70 8	8,514 26
Beariz	526	393	647	731	1,545	195 18	52 8	4,089 26
Blancos	417	312	513	579	1,317	158 8	35 30	3,332 4
Boborás	1,330	993	1,634	1,845	4,598	497	131 4	11,028 4
Bola	991	673	1,107	1,249	3,100	177 10	60 4	7,267 14
Bollo	1,044	779	1,282	1,447	3,710	321 8	73 32	8,657 6
Calbos de Randin	879	657	1,080	1,219	2,925	192 20	48 12	7,000 32
Canedo	872	651	1,072	1,209	2,840	263 8	77 28	6,985 2
Carballeda	595	445	732	826	1,956	298 30	68 8	4,921 4
Carballino	2,519	1,881	3,095	2,329	6,194	830 28	128 30	16,977 24
Cartelle	1,000	747	1,228	1,386	4,270	288 20	78 16	8,998 2
Castrelo de Miño	1,590	1,187	1,953	2,203	5,731	413 12	69 20	13,146 32
Castrelo del Valle	645	481	792	894	2,208	293 6	52	5,365 6
Castro Caldelas	1,146	856	1,408	1,590	3,581	417 30	81 20	9,080 16
Cea	1,310	978	1,610	1,213	3,567	472 30	108 28	9,259 24
Celanova	1,504	1,123	1,847	2,084	3,493	191 18	86 8	10,328 26
Cenlle	1,343	1,003	1,650	1,863	4,035	427 18	93 28	10,415 12
Coles	1,081	807	1,328	1,498	3,669	222 18	74 24	8,680 8
Cortegada	721	538	886	998	2,536	297 26	51 16	6,028 8
Cualedro	795	593	976	1,101	2,799	297 18	56 24	6,582 8
Chandreja	516	385	634	715	1,763	192 30	46 28	4,252 24
Entrimo	575	430	707	798	2,011	269 30	66	4,856 30
Esgos	779	582	957	1,080	1,489	309 30	75	5,271 30
Freás de Eiras	622	464	764	862	2,103	252 20	54 32	5,122 18
Ginzo	1,365	1,019	1,677	1,261	3,569	438 18	81 8	9,410 26
Gomesende	809	604	994	1,120	2,490	220 10	72 28	6,310 4
Gudiña	505	377	621	467	1,545	271 28	30 8	3,817 2
Irijo	1,023	763	1,256	1,417	3,488	211 8	109 12	8,267 20
Junquera de Ambia	604	451	742	838	2,113	195 22	60 20	5,004 8
Junquera de Espadañedo	468	349	574	649	922	133 24	38 20	3,134 10
Laroco	388	290	477	539	1,216	124 30	32 28	3,067 24
Laza	1,157	864	1,422	1,604	3,368	338 10	81 20	8,834 30
Leiro	1,161	867	1,427	1,610	3,882	451 18	62 8	9,460 26
Lobera	582	435	715	806	2,226	404 22	67 4	5,235 26
Lobios	710	530	872	983	3,136	267 4	77 16	6,575 20
Maceda	1,065	795	1,308	984	3,042	389 10	69 16	7,652 26
Manzaneda	869	649	1,067	1,203	3,226	178 10	59 4	7,251 14
Maside	2,437	1,820	2,994	3,379	6,429	651 14	171 4	17,881 18
Melon	665	496	817	921	2,162	246 10	61	5,368 10
Merca	707	528	869	981	2,740	186 24	46 12	6,058 2
Mezquita	826	617	1,015	1,144	2,317	137 14	45 20	6,102
Montederramo	782	584	961	1,084	2,689	160 24	46 24	6,307 14
Monterrey	1,037	774	1,274	1,437	3,439	344 24	83 28	8,389 18
Moreiras	500	373	614	692	1,570	167 6	28	3,944 6
Muiños	1,024	765	1,258	1,419	3,718	238 26	95 20	8,518 12
Nogueira de Ramuin	1,335	997	1,640	1,851	4,046	469 18	76 28	10,415 12
Oimbra	552	413	679	766	1,793	138 16	42 12	4,383 28
Orense	4,941	3,689	6,070	2,000	4,682	3,285 8	109 28	24,777 2
Paderne	947	707	1,163	1,313	2,532	302 10	75 16	7,039 26
Padrenda	817	610	1,004	1,133	3,124	292 20	75 20	7,056 6
Parada del Sil	644	481	791	893	2,154	99 6	49 4	5,111 10
Pereiro de Aguiar	1,264	944	1,554	1,753	3,693	315 20	80 24	9,604 10
Peroja	1,129	843	1,388	1,565	3,939	341 10	78 24	9,284
Petin	385	288	473	534	1,042	180 14	43 24	2,946 4
Piñor	625	466	767	866	2,058	188 18	56 20	5,027 4
Porquera	684	511	841	949	2,233	196 26	37 28	5,452 20
Puebla de Trives	1,326	988	1,626	1,228	4,121	307 30	91 8	9,683 4
Puentedeva	344	257	423	477	1,101	102 26	34 28	2,739 20

Quintela de Leirado	579	432	711	802	1,871	195	18	40		4,630	18
Rairiz de Veiga	1,139	851	1,400	1,579	3,930	176	30	76	30	9,152	26
Rio	584	436	717	809	2,063	93	4	50	4	4,752	8
Riós	863	645	1,061	1,196	2,653	282	30	59	16	6,760	12
Ribadavia	1,860	1,389	2,286	1,720	4,696	1,521		117	8	13,589	8
Rua	561	419	689	777	1,445	153	10	41	28	4,086	4
Rubiana	372	278	457	516	1,178	191	6	52	28	3,045	
Salamonde	587	438	721	814	1,627	156		55	24	4,398	24
Sandianes	546	408	671	757	1,907	152	10	42		4,483	10
Sarreaus	871	651	1,070	1,207	3,056	207	24	53	12	7,116	2
San Ciprian	536	400	658	743	2,267	511	20	41	28	5,157	14
Taboadela	454	339	558	628	1,648	140	26	48	20	3,816	12
Teijeira	565	422	695	783	1,858	92		34	28	4,449	28
Toen	1,342	1,002	1,648	1,860	4,021	462	20	82	12	10,417	32
Trasmiras	657	491	808	911	2,176	183		38	20	5,264	20
Valenzana	1,213	906	1,491	1,682	2,976	300	26	63	16	8,632	8
Vega	1,462	1,092	1,796	2,027	5,302	409	6	74	8	12,162	14
Verea	797	595	980	1,105	3,254	168	6	68	28	6,968	
Verin	1,429	1,067	1,755	1,320	3,177	680	8	27	28	9,456	2
Viana	2,404	1,795	2,953	3,332	7,661	632	18	96	12	18,873	30
Villanmartin	798	596	981	1,106	2,336	235	18	52	28	6,105	12
Villamarin	861	643	1,057	1,193	3,047	270	20	67	16	7,139	2
Villameá	521	389	640	721	1,848	122	10	58		4,299	10
Villanueva de los Infantes	865	646	1,063	1,199	2,330	180	26	59	12	6,343	4
Villar de Barrio	620	463	762	860	2,006	159	26	48	16	4,919	8
Villar de Santos	375	280	461	521	1,118	156	22	29	16	2,941	4
Villardebós	836	624	1,027	1,159	2,548	320		68	12	6,582	12
Villarino de Conso	469	350	576	650	1,678	121	8	31		3,875	8
TOTAL	90,747	67,762	111,490	114,300	275,000	31,756	14	6,303		697,358	14

Cuyos repartimientos han sido practicados por este Gobierno político bajo la base que sirvió para la contribucion extraordinaria de 180 millones, con la rebaja de la tercera parte del de bagajes en el cupo de algunos Ayuntamientos en consecuencia con lo dispuesto por la Excma. Diputacion provincial en circular de 7 de enero de 1845 que se ha tenido presente al verificar aquel reparto, así como tambien se han disminuido 2,000 reales al de esta capital en consideracion á lo muy recargado que se hallaba el vecindario con el servicio de alojamiento.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia; advirtiendo que autorizado por S. M. el reparto de 715,263 reales 17 mrs., y no habiéndose verificado sino solo el de 697,358 con 14 mrs., resulta un déficit de 17,905 reales 3 mrs., cuya cantidad será incorporada en el presupuesto que se forme para el año próximo venidero. Orense y octubre 26 de 1847.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 1053.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos, los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general del distrito para los efectos convenientes. Orense 30 de octubre de 1847.=E. G. P. I., *Vicente Searà.*

Medias filiaciones.

Regimiento infantería de Mallorca número 13.=Primer Batallon.=Primera compañía.=Media filiacion del soldado Domingo Antonio Dominguez, hijo de Vicente y de María Abrio, natural de Ribadavia provincia de Orense, oficio labrador; edad 20 años, estado soltero; señales pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Idem otra de José Benito Rodriguez, soldado de dicha compañía y regimiento, hijo de Manuel y de María Gonzalez, natural de Baltar partido de Ginzo provincia de Orense, de oficio labrador, edad 21 años, estado soltero; señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Idem otra de Gabriel Santos, soldado de la segunda compañía del tercer batallon del propio regimiento, hijo de Antonio y Dominga Ferro, natural de Toen provincia de Orense, edad 20 años; señales pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, cara redonda, estatura 4 pies 11 pulgadas y 7 líneas.=Son copia.

Regimiento infantería de San Fernando número 11.=Media filiacion de Manuel Alvarez, hijo de Domingo y de Josefa Ervella, natural de san Miguel de Sideira provincia de Orense; edad 20 años, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada y 2 líneas.

Regimiento de Villaviciosa 8.º de caballería.=Media filiacion de Sebastian Perez, hijo de José y María Badillo, natural de Villanor de los Escuderos provincia de Zamora; edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz larga, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Regimiento infantería de Borbon número 17.=Primer batallon.=Segunda compañía.=Media filiacion de Manuel Lopez, hijo de Francisco y Manuela Garcia, natural de santa Eulalia provincia de Pontevedra; edad 22 años, soltero, pelo cejas y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regular, barba lampiña, estatura 5 pies 3 pulgadas y 5 líneas.=Es copia.

NÚMERO 1054.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=Decidido el Gobierno de S. M. á seguir una marcha de completa legalidad, debe esperar que los particulares y los partidos acomodarán su conducta pública á este principio: apoyado en la fuerza incontrastable de la ley, se cree bastante fuerte para ser tolerante sin riesgo del orden público y para poder aconsejar á S. M., cuando la ocasion y el bien general así lo per-

suada, actos de indulgencia de los que siempre realzan la magestad del Trono y revelan á los pueblos la magnanimidad de sus Reyes. En esta atencion, y conforme á lo que han espuesto sobre el particular á S. M. sus Ministros responsables, se ha dignado mandar se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denuncia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta.= De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1847.=Arrazola.=Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la sala de gobierno de esta Audiencia en providencia de 25 del actual, é insertar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas á quien toque. Y que así conste para dicho efecto certifico y firmo la presente como escribano de cámara secretario de gobierno y archivero de dicho Tribunal. Coruña 28 de octubre de 1847. = Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 1055.

Juzgado de primera instancia de Trives.

D. José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia del partido judicial de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Francisco Blanquillo, y sus dos hijos Andres y Antonia, vecinos del pueblo de Langullo distrito municipal de Manzaneda, para que se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que de oficio estoy instruyendo sobre robo de un macho cabrío á su convecino Ignacio Martinez, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia y les parará igual perjuicio que si lo fuesen en sus personas. Puebla de Trives octubre 15 de 1847.=*José Ventura Suarez de Puga.*=Por su mandado, *Pedro Ramon Siso.*

NÚMERO 1056.

Idem de Chantada.

El Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de Chantada.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel Segade, vecino de santa María do Campo en el distrito de Irijo partido judicial del Carballino, para que dentro de diez dias concurra á esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el robo ejecutado en el dia 25 de abril del corriente año en la casa de Manuel Argiz, de Gimonde parroquia de san Esteban de Chouzan; en concepto de que no compareciendo se sustanciara en rebeldía. Dado en dicha sala de audiencia del juzgado de primera instancia de Chantada á 25 de octubre de 1847.=Dr. *Dionisio Silva Villaronte.*=De mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos.*

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios.

CAPITULO II.

De los Decanos.

Art. 7.º Los decanos dirigen sus facultades respectivas en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de los mismos, con sujecion á los reglamentos y á las disposiciones del rector.

Art. 8.º Cuidarán por lo tanto de que se observe con rigor el orden literario de los estudios; vigilarán el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y alumnos y la puntual asistencia á las cátedras; mantendrán en estas la subordinacion y compostura debidas; atenderán á las máximas y doctrinas que se viertan en las explicaciones; elevarán al rector las observaciones que crean conducentes á la mejora de la enseñanza en lo material y científico, y pondrán en conocimiento del mismo las faltas ó infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen oportunas.

Art. 9.º Los decanos por su mayor trabajo disfrutarán 2000 reales de gratificacion y doble parte en la distribucion de los derechos de exámen.

Art. 10. Los decanos tendrán bajo sus inmediatas órdenes á los bedeles, porteros y demas dependientes destinados al servicio de sus respectivas facultades en los términos que determine el reglamento interior de las escuelas.

Art. 11. En lo económico se harán cargo de las cantidades que destine el rector á gastos de la facultad, las repartirán con arreglo al presupuesto formado entre las diferentes asignaturas, y presentarán al rector cuenta mensual y justificada de lo gastado.

Art. 12. En ausencias y enfermedades del decano hará sus veces el catedrático que designe el rector para este encargo.

CAPITULO III.

De los Directores de Institutos.

Art. 13. Los directores de institutos son los gefes del establecimiento, y lo administrarán conforme á los reglamentos y órdenes del Gobierno. Si fueren catedráticos tendrán por este trabajo 2,000 reales mas de sueldo sobre el que les corresponda por la cátedra que desempeñen, y habitacion en el edificio.

Art. 14. Corresponde á los directores de institutos, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas á los rectores respecto de las universidades.

Art. 15. Los directores de los institutos en las provincias podrán ausentarse por un mes con permiso de la junta inspectora: para licencia mas larga, ó para venir á Madrid necesitan estar autorizados por la superioridad.

En las ausencias y enfermedades serán reemplazados por el catedrático que la junta inspectora designe.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.